



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, la apoderada de la parte actora, allega al correo institucional del Despacho sendas solicitudes de las partes. Queda para proveer. Buga Valle, julio 28 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

EJECUTIVO. UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO -
INTERAMERICA GROUP-.NIT.900-996-580-9
CESIONARIA DEL SEÑOR JOSE GERMAN SERNA BOTERO.
DEMANDADO: GERMAN PARRA.C.C. 12.257.471
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00411-00
AUTO INTERLOCUTORIO N°.1791

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, dieciséis (16) de agosto del dos mil veintidos (2022)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso **EJECUTIVO** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO- INTERAMERICA GROUP, CESIONARIO JOSE GERMAN SERNA BOTERO** contra **GERMAN PARRA**, teniendo en cuenta la petición de solicitud de medida, realizada por el apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Se le informará al peticionario que debe estarse a lo resuelto en la Sentencia No. 107 proferida el 22 de septiembre de 2021, cuando en el audio a las 2:12:53, el Despacho decreto el levantamiento de la medida, siendo improcedente al tenor del artículo 134 numeral 50 de la Ley 100 de 1993, por ende esta pretensión por igual sentido es improcedente.

De acuerdo a los desprendibles allegados sobre los descuentos realizados al demandado, se ordena la entrega de los títulos a favor del demandado.

Se allega respuesta por parte de Colpensiones que a partir del mes de julio se aplicó la novedad de levantamiento de la medida, aquí decretada.

Conforme a lo anterior, el juzgado.

RESUELVE:

1- INDICAR AL PETENTE que la solicitud de embargo de los depósitos que le fueron retenidos al demandado es improcedente teniendo en cuenta que la medida fue levantada conforme a lo resuelto en la sentencia No.107 del 22/09/2021.



2- ORDENAR que por secretaria se haga la entrega de los títulos a favor del aquí demandado GERMAN PARRA.

3- ANEXAR la respuesta por parte de COLPENSIONES, quien informa que a partir del mes de julio de los corrientes se aplicó la novedad de cancelación del embargo que recaía sobre la pensión del aquí demandado.

NOTIFÍQUESE

ELABORO ALBA MONICA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 17 DE AGOSTO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 124.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a25b06c58a31e035a6b18fd6c9232f3562ecff73be6bc2baf33f554316acdae**

Documento generado en 16/08/2022 07:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>